



CONTRATO COMPRAVENTA N° 050-2023	
FECHA DE SUSCRIPCION:	MARZO 31 DE 2023
OBJETO:	"COMPRAVENTA DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0566 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y PARA EL MEJORAMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP".
VALOR INICIAL:	TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$33.504.724).
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) DIAS.
CONTRATISTA:	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS S.A.S NIT 804.009.385-8 R.L. JAIRO PINZON RUIZ C.C. # 91.152.267 DE FLORIDABLANCA.
SUPERVISORA:	SUBGERENCIA TECNICA Y OPERATIVA
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Doctor **JUAN RIVERA LOPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.176.582 expedida en Giron (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0009 del 28 de febrero de 2023 y acta de posesión No. 001 de veintiocho (28) de febrero de 2023, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **INDUSTRIAL DE ACCESORIOS S.A.S**, identificada con **NIT.804.009.385-8**, Representada Legalmente por **JAIRO PINZON RUIZ**, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía número **91.152.267 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto el "**COMPRAVENTA DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0566 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y PARA EL MEJORAMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP**". **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá realizar la entrega de los bienes adquiridos según las especificaciones establecidas, y la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato, y así como el siguiente presupuesto presentado:



ITEM	ACCESORIOS	CANT CANTCANT.	V/R. UNIT.	V/R. TOTAL
1	Tapa y aro tipo nucleo	7	\$ 630.000	\$ 4.410.000
2	Tapa valvula de 23cm	10	\$78.000	\$780.000
3	Union deslizante 4"	12	\$90.540	\$1.086.480
4	Union deslizante 3"	6	\$62.130	\$372.780
5	Union deslizante 2"	12	\$31.460	\$377.520
6	Union dresser H.D. 3" PVC	10	\$131.000	\$1.310.000
7	Reduccion H.D. 4"x3" E.L PVC	3	\$143.000	\$429.000
8	Collar derivacion PVC 4"x 3/4"	5	\$24.120	\$120.600
9	Collar derivacion PVC 3"x 3/4"	10	\$21.940	\$219.400
10	Collar derivacion PVC 2"x 3/4"	5	\$11.410	\$57.050
11	Adaptador macho PVC 3/4" x 25mm	20	\$13.800	\$276.000
12	Adaptador macho PVC 1/2" x 20mm	20	\$8.200	\$164.000
13	Registro de incorporacion 3/4" x25mm	20	\$61.400	\$1.228.000
14	Codo H.D. 4" x 45° E.L. PVC	5	\$164.000	\$820.000
15	Codo H.D. 3" x 45° E.L. PVC	2	\$128.000	\$256.000
16	Codo H.D. 2" x 45° E.L. PVC	5	\$105.000	\$525.000
17	Codo H.D. 3" x 22.5° E.L. PVC	5	\$128.000	\$640.000
18	Codo H.D. 2" x 22.5° E.L. PVC	5	\$93.000	\$465.000
19	Codo H.D. 3" x 11.25° E.L. PVC	5	\$120.000	\$600.000
20	Codo H.D. 2" x 11.25° E.L. PVC	5	\$91.000	\$455.000
21	Acople brida H.D 10" x G.T PEAD	2	\$1.100.000	\$2.200.000
22	Juego de tornillos y empaque 10"	2	\$265.000	\$530.000
23	Galapago H.D 4" x 3/4	5	\$55.000	\$275.000
24	Medidor volumetrico 1/2	20	\$160.000	\$3.200.000
25	Tramo tubo UZ 2" RDE 21	80	\$91.980	\$7.358.000
SUB TOTAL				\$ 28.155.230
IVA 19%				\$ 5.349.494
TOTAL				\$ 33.504.724

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **CINCO (05) DIAS**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO**



MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$33.504.724), los cuáles serán cancelados de la siguiente manera: Un único pago a la entrega de los materiales requeridos en la planta de tratamiento de la empresa y previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para el pago, expedida por el supervisor del contrato; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del subgerente Técnico Operativo de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1. Iniciar y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo, y en los documentos adjuntos que hacen parte integral del Contrato. 2. Hacer entrega de los accesorios en la planta de tratamiento de la empresa. 3. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 4. Radicar la factura de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato. 5. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 6. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 8. Brindar garantía en la calidad de los bienes entregados. 9. Desarrollar el objeto del contrato en las fechas y lugares establecidos. 10. Acatar las indicaciones que la entidad, o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado, coordinando con los mismos su ejecución. 11. A entregar los productos objeto del contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 13. Presentar la facturación correspondiente por el valor de los bienes adquiridos por la entidad. El valor no puede ser otro que el ofertado por el contratista en la propuesta económica. 14. La mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en el contrato. 15. Realizar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, lo cual se hará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, entregándolos en la planta de tratamiento de la EPS. 16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 17. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 18. Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar 19. Las demás que por naturaleza del servicio se deriven y las que se encuentran descritas en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de



las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de la EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **2.3.3.01.02.004.08 Construcción de Redes Acueducto y Alcantarillado** – contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 23A00078 del 31 de marzo de 2023, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la Calle 45 No. 16-35 Bucaramanga, **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

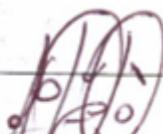
Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023.

EL CONTRATANTE


JUAN RIVERA LOPEZ
Gerente General

CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Jurídica EMPULEBRIDA

EL CONTRATISTA


INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA NIT #
804.009.385-8
R.L. JAIRO PINZON RUIZ
C.C. 91.152.267 DE FLORIDABLANCA

Proyectó: DIEGO FERNANDO ARDILA GOMEZ
Subgerente Técnico y Operativo